



RESOLUCION No. 131
(22 de octubre de 2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA

EL Gerente de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTIAGO DE TUNJA, En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante Acuerdo Municipal 0011 de 2002, Acuerdo No. 005 de 2002 de la Junta Directiva, Ley 1712 de 2014, Decreto 103 de 2015 y demás disposiciones vigentes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, y constituye el marco general de la protección del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en Colombia.

Que el artículo 21 del Decreto 103 de 2015 dispone que las entidades u organismos públicos deben determinar motivadamente, mediante acto administrativo, los costos de reproducción de la información pública individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio de la entidad u organismo público a efectos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que igualmente, el Artículo mencionado señala que el acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por un funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 4° del presente decreto.

Que, para establecer los costos de reproducción de información, la ESE SANTIAGO DE TUNJA, debe tener en cuenta que la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, Discos Compactos, DVD u otros que permitan reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública.

Que el Decreto 103 de 2015, a través del Artículo 22, establece que la solicitud de acceso a la información pública no implica el deber de la ESE SANTIAGO DE TUNJA, de generar o producir información no disponible. En este caso, LA ESE SANTIAGO DE TUNJA, comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, y en el evento en que dicha información esté en poder o control de otro sujeto obligado, remitirá a este la solicitud de información.

Que, en mérito de lo anterior, se hace necesario establecer los costos de la reproducción de la Información pública de la ESE SANTIAGO DE TUNJA,





RESUELVE:

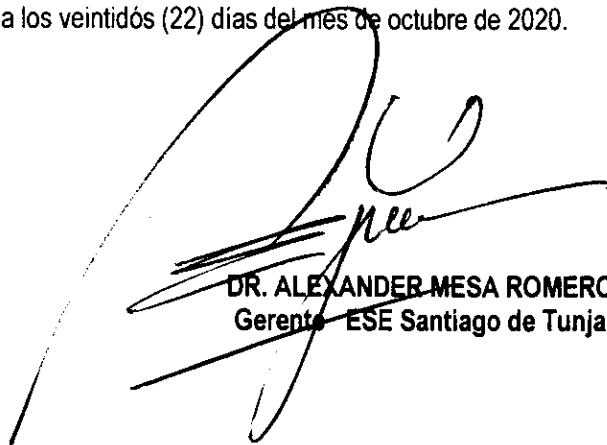
ARTÍCULO PRIMERO: establecer los costos de la reproducción de la Información pública de la ESE SANTIAGO DE TUNJA, de acuerdo con la normatividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los costos de reproducción de la información en posesión, control o custodia en medio magnético y en cumplimiento a la ley de transparencia de la información en la ESE SANTIAGO DE TUNJA, será asumida en su totalidad por la Institución.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2020.



DR. ALEXANDER MESA ROMERO
Gerente ESE Santiago de Tunja

